

**CONSTANCIA SECRETARIAL: ABRIL 27/2021**

LOS DEMANDADOS MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO Y AIDA MARIA GONZALEZ OSORIO fueron notificados por aviso recibido el 7 de abril del año en curso.

La notificación queda surtida un día después: 8 de abril /2021

Tres días para retirar copias: 9,12,13 de abril de 2021

Términos para pagar y excepcionar: 14,15,16,19,20,21,22,23,26,27 abril /2021

Dentro del término para pagar y excepcionar se allega escrito por parte del demandado MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO donde solicita amparo de pobreza para la contestación de la demanda.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Sria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

**Radicado No. 17001-4003-003- 2021-00092-00**

Dentro del término de traslado para pagar y excepcionar el demandado MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO solicita al despacho se le designe un apoderado de oficio para contestar la presente demanda EJECUTIVA seguida en su contra y de la señora AIDA MARIA SANCHEZ OSORIO por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL-” se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso sobre la procedencia del Amparo de pobreza expresa: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud de amparo de pobreza podrá formularse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el peticionario bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ibidem y por ello se impone reconocer en su favor el Beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que lo represente dentro del citado proceso.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado estatuto procesal.

Con base en los lineamientos que se encuentran consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso y numeral 7º del artículo 48 ut supra, se dispone designar como apoderado de oficio del amparado para llevar la representación judicial en este proceso al abogado MATEO DIAZ MELAN a quien se le hará saber tal nombramiento, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes al recibo del mismo.

Se suspenderán los términos para contestar la demanda desde el 20 de abril del año en curso fecha de presentación de la solicitud e Amparo de Pobreza y se reanudarán una vez posesionado el profesional que lo represente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO : CONCEDER en favor de MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO el beneficio de AMPARO DEPOBREZA en este proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL"

SEGUNDO : NOMBRAR como apoderado de oficio al Dr. MATEO DIAZ MELAN a quien se le enviara la notificación de su nombramiento al correo electrónico: [mateodiaz97@outlook.com](mailto:mateodiaz97@outlook.com)

TERCERO : SUSPENDER los términos desde el 20 de abril fecha en que se presentó el amparo de Pobreza hasta tanto se posesione el apoderado de oficio designado.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez,**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Radicado No. 17001-4003-003- **2021-00092-00**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 069 del 29 /04/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3728cc0adbc77e3f38c42751a5f3e5d955c6d08c87e201ef71e8634f1c662f61**

Documento generado en 27/04/2021 04:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**